

los expedientes de clasificación laboral y liquidación, en su caso, de cuotas por los conceptos expuestos; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan-Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Faustino Velloso y Pérez-Batallón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Faustino Velloso y Pérez-Batallón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Faustino Velloso y Pérez-Batallón, debemos anular y anulamos, por ser contrarias a Derecho, las resoluciones de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, impugnadas en la demanda, reconociendo en su lugar el derecho del recurrente a que se le computen a efectos de trienios los servicios prestados como Secretario de los Jurados Mixtos desde primero de julio de mil novecientos treinta y cuatro, practicando las liquidaciones que se deriven y abonándosele las diferencias que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, hasta la fecha de su jubilación; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Briaies Marín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Briaies Marín.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Briaies Marín contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de julio del mismo año, que desestimaron su petición de que le fuera computado a efectos de señalamiento de trienios el tiempo de servicios prestados como Secretario de los Jurados Mixtos, resoluciones que por no aparecer ajustadas a Derecho, debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar el que asiste al recurrente de que le sean computados a tales efectos los referidos servicios y condenando a la Administración a efectuar lo procedente para la efectividad de dicho derecho, así como a la liquidación y abono de los trienios que resulten, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No.—Miguel Cruz (con las rúbricas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Navarro Izquierdo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Navarro Izquierdo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Navarro Izquierdo, don Rodolfo Sáez Marzo, don Raimundo Castelló Navarro, don Roberto Moreno Peña, don Juan Bebón Boix, don Mateo Navarro Mateo, don Ramón Bebón Ballester, don Ramón Andrés Adalid y don Guzmán Aznar Peris, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, que estimó parcialmente el recurso interpuesto por la fábrica en Sagunto de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya contra el laudo relativo a la remuneración de los Ayudantes Técnicos Sanitarios de tal Empresa; debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a Derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Chacón Barranco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Chacón Barranco.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo y Aragón por falta de la debida representación en este proceso de don Nicolás Chacón Barranco, pretendiendo impugnar la Resolución de la Dirección General del Trabajo de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, cuya cuestión de fondo no se resuelve por impedirlo la causa de inadmisibilidad apuntada, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se dictan instrucciones para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, sobre «Empresas comunitarias».*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1970 creando en todas las Universidades Laborales el seminario especial de «Empresas comunitarias», encomienda a esta Dirección General, la tarea de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo, interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Orden y la facultad para la constitución del servicio técnico correspondiente en la Delegación General de Universidades Laborales.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—El establecimiento en las Universidades Laborales de los seminarios especiales de «Empresas comunitarias», se realizará en tres fases consecutivas: una fase preparatoria, que comprenderá del 1 de abril al 30 de septiembre del presente año;